



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Proceso No 110014003055**20190094800**

1. En atención al poder aportado por el demandado mediante escrito del 29 de julio de 2020, el despacho **RECONOCE** personería a la abogada **DIANA ALEXANDRA BERNAL HUERTAS** como apoderado(a) judicial del demandado en la forma y en los términos del poder conferido.
2. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **GERMAN DARIO TORRES AGUDELO** se notificó del auto de mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal a través de apoderada judicial contesto la demanda y formuló excepciones de mérito.
3. Respecto de la nulidad promovida por el extremo pasivo, por falta de notificación, el despacho la rechaza de plano, por cuanto los argumentos en los que se sustenta no encuadran en ninguno de los presupuestos establecidos en el numeral 8° del artículo 133 del CGP., es decir, no advierte el despacho que al demandado se le haya dejado de notificar el auto de mandamiento de pago, por el contrario, acreditado esta en el proceso que los actos de notificación realizados por la parte actora el 21 de julio de 2020 guarda armonía con las exigencias normativas actuales. Y si depreca la nulidad de la notificación por la forma como fue enviada la primera página del auto de apremio de fecha 14 de enero de 2020, no advierte el despacho que el mismo no sea comprensible a su lectura, máxime cuando con dicha providencia se remitió copia del escrito de demanda, lo que le permitió a la pasiva ejercer su derecho de defensa y contradicción tal y como deviene del escrito de excepciones que formuló, por lo que es del caso advertir, que aun cuando se hubiera encontrado algún vicio de nulidad, el mismo quedaría saneado, por cuanto el acto de notificación cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa del demandado, tal y como se dispone en el numeral 4° del artículo 136 del CGP.
4. De la contestación de la demanda, córrase traslado por el término de diez (10) días, al extremo demandante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del C. G de P.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

.Eht

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Código de verificación: **6c6eb3ad97bf3f1b70a9cad32c8943619aac09871d1a71e8dde844edbc69ee7d**
Documento generado en 03/11/2020 01:13:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos,
traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página
web de la Rama Judicial a través del siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>